



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

**Medellín, treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020)**

RADICADO	05001-31-03-017-2020-00125-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	YELMIN NATALIA SEGURA FRANCO CC. 32.140.780
DEMANDADA	CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ MACIAS CC. 43.703.418
AUTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO – RECONOCE PERSONERÍA – NIEGA TRÁMITE DE TACHA – NO PROCEDE TRÁMITE DE REDUCCIÓN DE EMBARGO

De las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ MACIAS, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. Artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

Al abogado ANDRÉS FELIPE GÓMEZ ARROYAVE, identificado con T.P. 254.795 del C.S.J. se le reconoce personería en condición de apoderado judicial de la demandada.

No procede el trámite de tacha de falsedad que invoca la demandada. Se manifiesta que la firma puesta en los títulos valores es de la demandada. De manera que la controversia radica en el contenido de los documentos, lo cual está planteado como excepción de fondo y se enjuiciará con base en el debate probatorio.

No se establecen los supuestos del artículo 600 del C.G.P., en cuanto a reducción de embargo, lo cual se considerará en la oportunidad procesal de la liquidación y aprobación del crédito.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ**  
**JUEZ**

JJ